



Quarenta maravedis.

CELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y NVEVE.

Dⁿ Bernardo Alonso y Dⁿ Juan Magadan, padre e hijo:
Dⁿ Juan Co y Dⁿ Josef Lopez Magadan, tambien padre e hijo.
y union vecino y administradores del Hospital y Alber
gueria de Santiago de Montepurado, en este Conz. de Allan
de, ante Vn. como mas haya sig^a. Decimos q^e en los años
venoventa y cinco y noventa y seis, se cortaron en los ter
minos de dho Hospital de Montepurado Maderas de Ro
ble, p^a los Navios de la R^a armada, cuyos limites y demar
caciones del referido termino se especifican en el Apeo he
cho Judicial m^{te}, Con Mandato del Visitador Eclesiastico
de este Obispado en el año pasado de mil setec^{ta} quarenta
y nueve, que autorizado en dicha forma y con el p^ante nece
sario recibimos ante Vn. y pedimos Senos revuelva para en
Guarda de nro. dño, y dentro de aquellas demarcaciones se
halla la Hega Combrada del forno, endonde se cortaron
dhas Maderas, y tambien ala parte de abaxo del Citado Hospi
tal y Sitio de la Arvezalega, uno y otro yn Clavo en el
termino del referido Hospital, y combenien^{do} convesero dño. ha
ber constra^{do} estas particulares p^a peacivar los Montagos de
los es presados Maderas.

A Vn. pedimos y Suplicamos q^e haviendo con exivido dho
apeo se sirva Mandar Senos revuelva Contestimonio del
expresado deslinde del termino del Citado Hospital, y que se
nos reciva Justificacion sobre los remas particulares en
exegandosenos original m^{te} Otestimonio p^a los efectos expre
dos, porser de Justicia que pedimos Turamos lo necesario
y para ello Vn.

Decreto.

Juan Co Lopez magadan

Recivaseles la justificacion que ofrecen, y echase

trayga: El señor Juan Diaz Argueta Juez ordinario p.
el Estado llano & este Consejo & el pueblo lo manda y
firma en el lugar & Benduredo & el 7 Julio doce & mil
setecientos noventa y nueve & que yo el Escribano &
Numero doy fe = Antem.

Juan Diaz
Argueta

Donenre Ant. Sol
Lucipolo

En el lugar de Benduredo Consejo & Allande a doce
dias del mes de Julio & mil setecientos noventa y nue-
be años, las partes que piden presentaron para testio
a D.ⁿ Josef Albaxer Lozano menor en dias vecinos &
este dho lugar & Benduredo, quien juró conforme a
dho, prometio decir verdad, y preguntado al tenor del
pedimento que se le ha leído, y habiendole mani-
festado el Apeo referido que se exvijo, echo cargo
D. / Erno y otis Dixo: Fue dentas & los limites que men-
ciona el apeo que se le ha manifestado se halla la rie-
ga que se nombra el Forno, y tambien la Arweya-
lega, en donde se cortaron las maderas que se
refieren; y que todo ello es & la comprension y
termino del Hospital & Santiago de Montefura-
do en este Consejo, el que son Administradores y
de sus bienes y rentas las partes que piden; y asi
es publico y notorio en este pais sin cosa en contra-
rio, como lo es & que son los unicos Administrado-
res y cumplidores & la memorada Alberqueria.
que todo es la verdad para dho juramento en que
se afirma y ratifica, lo firma, y que es de edad &
quarenta y quatro años poco mas o menos, fir-
ma su mnd, & que doy fe =

Juan Diaz
Argueta

Joseph Albaxer
Lozano
Donenre Ant. Sol
Lucipolo

En el mismo lugar dia mes, y año, y & la mesma presen-
tacion Felipe Fernandez vecino & el lugar & D.ⁿ Pedro
& este Consejo, habiendo jurado segun dho, y prometido

decir verdad, y examinado por el pedimento, y lehióse
D. el Apeo exivido. Dixo: Que los presentantes son los
unicos Administradores, llevadores, y cumplidores del
Hospital y Albergueria de Caminantes de Santiago
de Montefurado en este Conrejo; y que el termino
y monte del citado Hospital esta comprendido den-
tro de los limites y demarcaciones que refiere el
mismo Apeo, y contienen la riega del Forno, y la Ar-
veyalega dentro del propio termino de Montefura-
do, en donde se cortaron aquellas maderas; que asi
es la verdad vago de dho juramento en que se afir-
ma, ratifica, y lo firma con su mñd, y que es de edad
de quarenta y tres años poco mas o menos de todo
lo qual doy fe = *Phelipe Jr*

Juan Diaz

Ante

Antem.
Lorenzo Ant. Sol
Diego Lucipo

Dicho dia y lugar, y la propia presentacion D.
Felipe Lucipo vecino del lugar de B.º Millano de este
Conrejo, y habiendo jurado conforme a la ley ofrecio
decir verdad, e interrogado por el pedimento, y ma-
nifestado el Apeo exivido, Dixo: Conoce los limi-
tes que refiere dho Apeo del term. del Hospital
de Santiago de Montefurado en este Conrejo, y sabe
que dentro de su comprension se halla la riega que
llaman del Forno, y el sitio de la Arveyalega en don-
de se cortaron maderas para los navios de B.º M. en los
años anteriores; y los presentantes son los unicos Ad-
ministradores, cumplidores, y Albergueros del citado
Hospital, percibir, y distribuir sus rentas; que todo es
la verdad para dho juram.º en que se afirma, rati-
fica y lo firma con su mñd, y que es de edad de ciento
y tres años poco mas o menos de que doy fe =

Juan Diaz

Ante

Phelipe Antonio Lucipo

Antem.
Lorenzo Ant. Sol
Diego Lucipo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Para los efectos que expresan se le dió testimonio de esta justificación; y lo propio del deslinde & los terminos del Hospital & Santiago de Montefurxado con arreglo al Apeo exivido, y echo se les debuelva. Provehido por el señor Juan Llano en Verdunado & Allande y Julio doce & mil setecientos noventa y nueve, doy fe =

Juan Diaz

Arquero

Antem.

Lorenzo Ant. Sol
Lucipolo

Di'terim. en el propio dia

Alcayde de Montefurxado